



Gobierno de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

PO BOX 191749
San Juan Puerto Rico 00919-1749

TEL. 787-620-9545
FAX. 787-620-9544

EN EL CASO DE:

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
(Querellada)

-Y-

Unión Independiente Auténtica de Empleados
de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
(Querellante)

CASO: CA-2019-73

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO
2020 DJRT 10

El 7 de noviembre de 2019, el Sr. Luis de Jesús Rivera, Presidente de la Unión Independiente Auténtica de la AAA (UIA), presentó un (1) *Cargo* por prácticas ilícitas de trabajo, contra el patrono de referencia. Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Incisos (a), (b), (c) y (h) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en que:

“En o desde el 30 de octubre de 2019 y hasta el presente el Patrono ha discriminado e intentado seguir discriminando contra el Presidente del Capítulo de Humacao, Sr. José A. Lozada Berberena, al tratar de investigarlo por alegados incidentes de una situación dialogada con el Patrono en relación a la provisión de hielo. El Patrono descontó de su salario las horas cuestionadas y pretende investigarlo con la intención de disciplinarlo aún luego de haberlo penalizado con el descuento de salario. El Patrono interviene de forma indebida en los asuntos de la Unión, al pretender que el Sr. Abimael Santiago Vázquez, Delegado de Operaciones de Humacao declare sobre el alegado incidente luego de también haberlo penalizado con el descuento de su salario y atentando contra la paz laboral al pretender que las declaraciones del Delegado puedan afectar al Presidente del Capítulo de Humacao.

Solicitamos a esta Honorable Junta, que encuentre incurso al Patrono en práctica ilícita de discrimen sindical, ordene el cese y desista de esta práctica, la paralización de cualquier proceso disciplinario e imponga las multas, sanciones o penalidades

correspondientes, así como cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.”

De conformidad con la Sección III, Regla Número 305 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, Reglamento Número 7947, se ordenó y se inició una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

Al finalizar el análisis de los documentos y testimonios contenidos en el expediente del caso y a tenor con la disposición reglamentaria antes mencionada, la División de Investigaciones expidió el correspondiente Informe de Investigación. Tomando como base el referido informe, luego de evaluar el expediente y de conformidad con la Sección VI, Regla Número 601 del *Reglamento Número 7947, supra*, la Presidenta Interina de esta Junta, expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

A continuación, analizamos los extremos precisados en el transcurso de la investigación y que sirven de fundamento para la desestimación.

Relación de Hechos

1. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en adelante la Autoridad, es una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico que se dedica a proveer a la ciudadanía servicios de agua potable, alcantarillado sanitario o cualquier otro servicio.
2. La Autoridad es un patrono dentro del significado del Artículo 2, Incisos 2 y 11 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. En la Autoridad, se han establecido dos (2) unidades apropiadas a los fines de negociar convenios colectivos con ésta. Estas son: Unión Independiente Auténtica de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (UIA) y la Hermandad Independiente de Empleados Profesionales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (HIEPA). Actualmente, ambas uniones cuentan con convenios colectivos vigentes y negociados con la Autoridad.

3. Que la Unión Independiente Auténtica de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (UIA) es la representante exclusiva de los trabajadores de la unidad apropiada para los fines de negociación colectiva en relación a salarios, quejas y agravios y todas aquellas condiciones y disposiciones establecidas en su convenio colectivo, leyes, reglamentos y decretos aplicables.

Análisis

El *Cargo* de referencia fue presentado ante este foro el 7 de noviembre de 2019. En síntesis, en el *Cargo* de referencia, la Unión Independiente de Empleados de la AAA, en adelante la UIA alegó que desde el 30 de octubre de 2019 y hasta el presente, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ha discriminado contra el Presidente del Capítulo de Humacao, Sr. José A. Lozada Berberena, al tratar de investigarlo por alegados incidentes de una situación dialogada con el Patrono en relación a la provisión de hielo. La UIA alega que el patrono descontó de su salario las horas cuestionadas y pretende investigarlo con la intención de disciplinarlo aún luego de haberlo penalizado con el descuento de salario. De igual forma, que el patrono pretende que el Delegado de Operaciones de Humacao, Sr. Abimael Santiago Vázquez, declare sobre el alegado contra el Presidente del Capítulo de Humacao.

Durante el proceso investigativo, le solicitamos la posición escrita a ambas partes. El 8 de noviembre de 2019 se le envió una primera carta al patrono requiriéndole su posición escrita en cuanto a lo que se alega en el *Cargo* y que nos pudiera ayudar a solucionar el caso. Se le concedió un término a vencer el 3 de diciembre de 2019. El 13 de noviembre de 2019, el patrono a través de su Directora Auxiliar Senior de Relaciones Laborales, Lcda. Ainez Medina Resto, por ser la abogada a cargo de responder con el escrito solicitado y encontrarse fuera de Puerto Rico, solicitó una prórroga de treinta (30) días laborables para presentar lo requerido.

El 22 de noviembre de 2019, se le extendió el término hasta el 13 de enero de 2020 para presentar su posición escrita. A esta comunicación, no respondió, ni excusó su incumplimiento. El 10 de febrero de 2020, se le envió una segunda carta reiterando el que no se había recibido lo solicitado, en la misiva. Se le concedió un nuevo término a vencer el 4 de marzo de 2020, para que presentara lo solicitado. A esta última, no respondió, ni excusó su incumplimiento.

Por su parte, la Unión Querellante (UIA), no cumplió con el requerimiento inicial de información y posición escrita, la cual es de vital importancia para poder completar el proceso de investigación. Como parte del procedimiento inicial en estos casos, se le enviaron tres (3) cartas haciendo tal requerimiento. No recibimos respuesta en ninguna de ellas. Veamos:

1. El 8 de noviembre de 2019 la División de Investigaciones le envió por correo ordinario una primera comunicación al Sr. Luis De Jesús Rivera - Presidente de la Unión Independiente Auténtica de los Empleados de la AAA (UIA). Con esa comunicación, le enviamos copia del Cargo radicado en nuestra oficina y le concedimos un término a vencer el 3 de diciembre de 2019 para nos presentaran su posición escrita en cuanto a lo que se alega en el Cargo y que nos pudiera ayudar a solucionar el caso. El término establecido venció, y no recibimos respuesta alguna, ni excusa por su incumplimiento.
2. El 17 de diciembre de 2019 la División de Investigaciones le envió por correo ordinario una segunda comunicación al Sr. Luis De Jesús Rivera - Presidente de la Unión Independiente Auténtica de los Empleados de la AAA (UIA) Con esa comunicación, le volvimos a enviar copia del Cargo radicado en nuestra oficina y le concedimos un segundo término a vencer el 23 de enero de 2020 para nos presentaran su posición escrita en cuanto a lo que se alega en el Cargo y que nos pudiera ayudar a solucionar el caso. El término establecido venció, y no recibimos respuesta alguna, ni excusa por su incumplimiento.
3. El 10 de febrero de 2020 la División de Investigaciones le envió por correo ordinario una tercera y última comunicación al Sr. Luis De Jesús Rivera - Presidente de la Unión Independiente Auténtica de los Empleados de la AAA (UIA). Con esa comunicación, le volvimos a enviar copia del Cargo radicado en nuestra oficina y le concedimos un tercer término a vencer el 4 de marzo de 2020 para nos presentaran su posición escrita en cuanto a lo que se alega en el Cargo y que nos pudiera ayudar a solucionar el caso. En esta carta, le hicimos advertencia, que de no comparecer por escrito, se entendería como un incumplimiento adicional y estaríamos recomendando el archivo de su caso por inactividad y falta de cooperación a los procedimientos iniciados por la División de Investigaciones. El 19 de febrero de 2020 recibimos llamada telefónica de la UIA, solicitando copia del Cargo, la cual le fue remitido inmediatamente por correo electrónico. En esa llamada,

no solicitaron tiempo adicional, por lo que el término se mantenía el 4 de marzo de 2020. Dicho término venció, y no recibimos respuesta alguna, ni excusa por su incumplimiento.

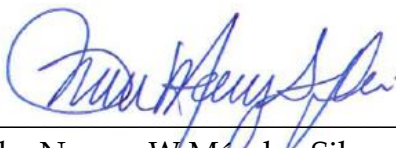
Hemos reiterado, que la parte que presenta un *Cargo* ante este foro, y como parte interesada, debe velar por el seguimiento y cumplimiento de los requerimientos investigativos. En este caso, la UIA, como parte interesada en el caso, no respondió a las múltiples gestiones realizadas por la División de Investigaciones para completar el trámite investigativo que le permitieran poder realizar las recomendaciones correspondientes en el presente caso. Como expresamos anteriormente, fueron tres (3) los intentos realizados con la UIA, para que presentara su posición escrita sobre los hechos que ellos mismos plantean. No logramos que cumplieran con ese requerimiento.

Ante la falta de cooperación e interés de la UIA en el proceso investigativo iniciado por esta Junta, no existe evidencia para determinar que el patrono haya incurrido en prácticas ilícitas de trabajo dentro del significado del Artículo 8, Sección 1, Incisos (a), (b), (c) y (h), de la Ley 130, supra. La UIA no demostró, el alegado discrimen y persecución que alegó en el *Cargo*, contra el Presidente del Capítulo de Humacao y el Delegado de Operaciones de Humacao.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querella y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe por la falta de cooperación e interés.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a **24 de marzo de 2020**.



Lcda. Norma W Méndez Silvagnoli
Presidenta Interina

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Sr. Luis De Jesús Rivera, Presidente
Unión Independiente Auténtica de los
Empleados de la AAA (UIA)
Calle Mayagüez #49
San Juan Puerto Rico 00917-49-02
carlos.quiros.mendez@gmail.com
2. Lcda. Ainez Medina
Directora Auxiliar Relaciones Laborales
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
P O Box 7066
San Juan Puerto Rico 00916-7066
ainez.medina@acueductospr.com

En San Juan, Puerto Rico, a __24__ de __febrero__ de 2020.

firmado
Liza F. López Pérez
Secretaria de la Junta